



VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 15 de julio de 2020 (N° de Expediente 2020-2264) por el señor Roberto Kosmas Elías Piperis, identificado con DNI N° 25772131; así como, el Informe Técnico N° D000279-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 25 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, el mismo que en el numeral 134.1 del artículo 134°, menciona que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, el numeral 134.5 de la citada norma, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que el estudio implicaría la investigación de las especies¹ categorizadas como amenazadas según la normativa vigente;

Que, en mérito al literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

¹ Las especies *Telmatobius culeus* y *Telmatobius marmoratus*, se encuentran comprendidas en la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, además de estar listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES. Asimismo, la investigación implica el uso de herramientas moleculares, con fines taxonómicos



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI emitido el 8 de abril de 2014, se aprueba la actualización de la Lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas;

Que, de conformidad al literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE expedida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante solicitud s/n, ingresada el 15 de julio de 2020, con Expediente N° 2020-2264, el señor Roberto Kosmas Elías Piperis, identificado con DNI N° 25772131, investigador de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, solicitó la autorización con fines de investigación científica fuera de áreas naturales protegidas de fauna silvestre para el proyecto: “Caracterización de hábitats subacuáticos, diagnóstico de amenazas y evaluación del estado poblacional de la rana gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*) a través de la técnica de transectos con snorkel, y evaluación genética de sus poblaciones”, a realizarse en el departamento de Puno, por el periodo de doce (12) meses, comprendido entre setiembre de 2020 hasta agosto de 2021;

Que, mediante el Informe Técnico N° D000279-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 25 de agosto de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluye que: i) El solicitante ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Anexo N° 2, Numeral 26 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la Autorización con fines de investigación de fauna silvestre y con las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización de investigación científica fuera de áreas naturales protegidas, ii) La investigación científica se realizará en el departamento de Puno, en el ámbito del lago Titicaca, las estaciones de muestreo referenciales se ubican fuera de comunidades nativas y campesinas, así como, fuera de áreas naturales protegidas, pero si, en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional del



Titicaca, iii) La investigación científica prevé la colecta de muestras de especímenes de fauna silvestre, en las cantidades 45 individuos de la especie *Telmatobius culeus* y 15 de la especie *Telmatobius marmoratus*, ambas especies se encuentran incluidas en D.S. N° 004-2014-MINAGRI, la primera en la categoría de En Peligro Crítico y la segunda en la categoría de Vulnerable, además *T. culeus* se encuentra en el Apéndice I de la CITES, de acuerdo a lo sustentado la colecta de estas especies y en la cantidad solicitada no ponen en riesgo a las poblaciones silvestres de las especies objeto de la presente investigación, y iv) La investigación en mención reviste de importancia porque permitirá generar información relevante acerca de las poblaciones de las especies objeto de estudios, así como de la identidad taxonómica de las especies a estudiar, y sobre aspectos relacionados a su biología, ecología y distribución de las poblaciones, lo que permitiría tener evidencia clara para establecer acciones de conservación de estas especies, incluidas en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI, en los Apéndices de la CITES y en el Plan de Acción Binacional para la conservación de la rana gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*) y del Zambullidor del Titicaca (*Rollandia microptera*); por lo que finalmente recomienda la aprobación de la solicitud presentada por el señor Roberto Kosmas Elías Piperis, por el periodo de doce (12) meses, en atención al cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Roberto Kosmas Elías Piperis**, identificado con DNI N° 25772131, de nacionalidad peruana, para la realización de la investigación científica titulada: “Caracterización de hábitats subacuáticos, diagnóstico de amenazas y evaluación del estado poblacional de la rana gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*) a través de la técnica de transectos con snorkel, y evaluación genética de sus poblaciones”, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-038**, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- La investigación autorizada, será realizada en las localidades ubicadas en el ámbito del lago Titicaca, en el departamento de Puno, en los distritos, provincias y coordenadas referenciales precisadas en la Tabla 1 del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, el señor **Roberto Kosmas Elías Piperis** se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo presentado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar al equipo propuesto para participar en la investigación científica antes precisada, según se detalla a continuación:



Nombres Apellidos	Nacionalidad	Pasaporte / Cédula de Identidad	Función
Roberto Kosmas Elías Piperis	Peruano	25772131	Investigador Principal
Jhazel Arnold Quispe Coila	Peruano	45410737	Co-Investigador
Teresa Camacho Badani	Boliviana	5295251 Cb	Investigadora
Ricardo Gabriel Zurita Ugarte	Boliviano	6407700 Cb	Investigador
Santiago Rafael Ron Melo	Ecuatoriano	1711059137	Investigador

Artículo 5°.- La autorización otorgada, implica la colecta de especímenes de fauna silvestre, conforme se precisa en la Tabla 2 del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 6°.- En atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el señor **Roberto Kosmas Elías Piperis** asume las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente la colecta de muestras autorizadas, teniendo en cuenta las consideraciones detalladas en el plan de investigación y en el informe técnico referido en el visto.
- No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- Cumplir con el plan de investigación aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo al artículo 2 que precede, cronograma de actividades, entre otros.
- No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material biológico extraído, la titular deberá gestionar el correspondiente permiso de exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital), como resultado de la autorización otorgada, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General; adjuntando copias del material fotográfico que puedan ser utilizados para difusión.



Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.

- j) La entrega de lo precisado en los literales g) y i), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.
- k) El titular y el equipo de investigación deberá implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 7°.- El señor **Roberto Kosmas Elías Piperis** se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación el ingreso y salida a campo para la realización de las actividades de investigación, con las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Puno.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio de investigación aprobado (V.g. cronograma, especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Los derechos otorgados a través de la presente investigación científica, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular adoptar las previsiones necesarias.
- e) El titular y su equipo de investigación, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar la zoonosis procedente de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 9°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos



por el titular ni por su equipo de investigadores que participaran en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000279-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al señor **Roberto Kosmas Elías Piperis**; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno; así como, a la Jefatura de la Reserva Nacional del Titicaca, por encontrarse en su zona de amortiguamiento; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



ANEXO 1

Tabla 1. Coordenadas referencias de las localidades de estudio.

Punto de Muestreo	País	Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas UTM WGS 84		
					Zona	N	E
1	PE	Puno	Puno	Capachica	19	412743	8271425
2	PE	Puno	Puno	Capachica	19	419078	8260852
3	PE	Puno	Puno	Platería	19	417284	8248986
4	PE	Puno	Collao	Ilave	19	436174	8235848
5	PE	Puno	Collao	Pilcuyo	19	452881	8230882
6	PE	Puno	Collao	Pilcuyo	19	453361	8219786
7	PE	Puno	Chucuito	Juli	19	463039	8202974
8	PE	Puno	Yunguyo	Yunguyo	19	478328	8201725
9	PE	Puno	Yunguyo	Tinacachi	19	498079	8201735
10	PE	Puno	Yunguyo	Copani	19	497571	8186413
11	PE	Puno	Yunguyo	Isla Anapia	19	514975	8196032
12	PE	Puno	Moho	Moho	19	448216	8294774
13	PE	Puno	Moho	Moho	19	440378	8301914
14	PE	Puno	Huancané	Huancané	19	419657	8310112
15	PE	Puno	Moho	Isla Taquile	19	427391	8254944
16	PE	Puno	Puno	Platería	19	424572	8239679
17	PE	Puno	Moho	Tilali	19	459338	8285535
18	PE	Puno	Chucuito	Juli	19	451510	8209258
19	PE	Puno	Puno	Isla Soto	19	447031	8280704
20	PE	Puno	Azángaro	Arapa	19	396464	8323002
21	PE	Puno	San Román	Cabanillas	19	329084	8254994
22	PE	Puno	San Román	Cabanillas	19	324199	8256680
23	PE	Puno	Lampa	Santa Lucia	19	317007	8260766
24	PE	Puno	Puno	Coata	19	406009	8283999

Tabla 2. Lista de especies y número de individuos a coleccionar en total.

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta o Captura temporal	Finalidad de la colecta o captura temporal
<i>Telmatobius culeus</i>	Rana gigante del Titicaca	Músculo /hígado	45	Colecta	Taxonómica
<i>Telmatobius marmoratus</i>	-	Músculo /hígado	15	Colecta	Taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, la titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).